



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 897

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento
Demandante	UGPP
Demandado	María de Jesús Vargas Ramírez
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01070 00
Asunto	Término traslado medida cautelar.

El despacho mediante auto del 24 de marzo del presente año, requirió a la parte demandante a efectos de que acreditara la notificación por aviso del auto que ordena el traslado de la medida cautelar, toda vez que a folio 189 solo se allega la notificación por tal medio del auto admisorio de la demanda; sin embargo, en el cuaderno de medida cautelar, el demandado allegó memorial de oposición a la medida, entendiéndose por ende, que con la actuación del apoderado de la parte demandada se entiende notificado por conducta concluyente del auto que dio traslado de la medida.

Por lo tanto, a fin de no vulnerar el debido proceso de la parte demandada, determina el despacho que el término del traslado de la medida cautelar indicado en auto del 15 de enero de 2015, correrá a partir del día siguiente a la notificación electrónica de la presente providencia, dado que si bien la parte demandada presentó oposición a la medida en el escrito que obra a folios 8 y siguientes del cuaderno de medida, en ningún aparte del mismo hace manifestación alguna en el entendido de que renuncia al término de traslado, el que conforme con lo establecido por el artículo 233 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 corresponde a cinco (05) días.

En definitiva, se reitera, el término acabado de señalar de traslado de la medida cautelar, correrá a partir del día siguiente a la notificación electrónica de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 17 DE ABRIL DE 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria